



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1437-SPA-908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta institución a través de la cual manifiesta lo siguiente:

(...) que la Delegación Cuajimalpa de Morelos en conjunto con el Comité Ciudadano de la Colonia Jesús del Monte, pretenden instalar un gimnasio al aire libre o un área de recreación en el área verde ubicada en la Segunda Cerrada de Jesús del Monte, frente al número 8, esquina con Avenida Jesús del Monte, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2254-2015 del 22 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1437-SPA-908. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2015, recibiendo acuse el mismo día también por correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2254-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que: *(...) en el sitio en mención se encuentra un área verde de aproximadamente 40 m², la cual se encuentra en buenas condiciones, indicio de que recibe mantenimiento constante, en dicha área están 3 cipreses de 7, 10 y 11 m de altura y una jacaranda de 12 m de altura, además cuenta plantas ornamentales, pasto y seto, en el mismo reconocimiento nos entrevistamos con la persona denunciante, a quien se le informó sobre nuestras obligaciones y alcances, así como de la ruta que se seguirá para dar solución a su denuncia, dado lo anterior la persona denunciante comentó la preocupación que tiene de perder el área verde por la posible colocación de ejercitadores, ya que hacía dos semanas se colocaron un juego de éstos en su contra-esquina, en virtud de lo antes dicho se le comentó que el área verde la puede adoptar, tal y como lo refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, hecho que comentó empezaría a gestionar lo antes posible (...).*



Mediante oficio PAOT-05-300/210-1285-2015 de fecha 22 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara a esta entidad, si dentro de los archivos de esa Dirección General obran antecedentes respecto a la colocación de aparatos de ejercicio en el área verde que se ubica en la Segunda Cerrada de Jesús del Monte, frente al número 8, esquina con Avenida Jesús del Monte, colonia Jesús del Monte en esa demarcación.

Con fecha 18 de junio de 2015, se recibió en esta entidad el oficio DOM/06/552/2015, signado por el Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, quien informó lo siguiente: (...) *En atención al oficio número PAOT-05-300/210-1285-2015, de fecha 22 de mayo del presente año, del expediente: PAOT-2015-1473-SPA-908 (...) hacemos de su apreciable conocimiento, que de acuerdo a la visita de verificación que realizó su personal así como a la denuncia presentada por los vecinos, referente a la modificación que supuestamente se pretende realizar del área verde frente al No. 8 de la Avenida Jesús del Monte, me permito informarle que los únicos espacios considerados son como se encuentran actualmente en la contra esquina del sitio de denuncia (...).*

Con fecha 23 de junio de 2015, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que mediante llamada telefónica con la persona denunciante, ésta nos informó que a la fecha no han hecho ningún trabajo para la colocación de ejercitadores en el área verde motivo de la denuncia, incluso le comentaron que éstos se colocarán en la esquina del lado oriente, la cual no cuenta con vegetación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación de un área verde en la esquina que conforman la Segunda Cerrada de Jesús del Monte y Avenida Jesús del Monte, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos.



Áreas verdes

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 10 fracción VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, menciona que corresponde a cada una de las delegaciones destinar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

Al respecto, el artículo 87 de la misma Ley Ambiental establece que: (...) *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).*

De la misma forma, el artículo 90 del mismo ordenamiento señala que: (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).*

De las constancias que obran en autos, mismos que fueron enunciadas en el capítulo de atención e investigación, se desprende que el área verde que se encuentra frente al número 8 de la Avenida Jesús del Monte esquina con la Segunda Cerrada de Jesús del Monte, en la colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos no será afectada, toda vez que los ejercitadores serán colocados en la contra esquina del área motivo de la denuncia, en la cual no existe área verde.

Dado lo anterior y en virtud de que no colocarán los ejercitadores en el sitio referido, no se detecta incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos señalados con anterioridad.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en reconocimiento de hechos constató que el área verde que se encuentra en la esquina de la Segunda Cerrada de Jesús del Monte, en la colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa de

Morelos, no será afectada con la colocación de ejercitadores, toda vez que éstos se pondrán en la contra esquina de la misma Avenida, en la cual no existe área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Benito Juárez.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YCH/S/S/jld*